

GACETA LEGISLATIVA

Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela

Caracas, martes 19 de octubre de 2021 - N° 53

Sumario

ACUERDO QUE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POLÍTICA DE LA DICTADURA DE NICOLÁS MADURO MOROS ANTE LA CRISIS CLIMÁTICA QUE AFECTA A TODO EL TERRITORIO NACIONAL Y A LAS FAMILIAS VENEZOLANAS

ACUERDO SOBRE LA DEFENSA DEL TERRITORIO ESEQUIBO Y LA FACHADA ATLÁNTIDA, EN EL MARCO DEL ACUERDO DE SALVACIÓN NACIONAL QUE SE LLEVA A CABO EN MÉXICO

ACUERDO EN RECHAZO A LA VIOLACIÓN DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA POR PARTE DEL RÉGIMEN USURPADOR DE NICOLÁS MADURO

ACUERDO QUE DECLARA LA EMERGENCIA HUMANITARIA DE CARÁCTER DE ESPECIAL VULNERABILIDAD QUE SUFREN LOS PUEBLOS INDÍGENAS VENEZOLANOS

ACUERDO PARA LA CREACIÓN DE UNA COMISIÓN ESPECIAL DE CONTROL E INVESTIGACIÓN SOBRE LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA EMPRESA MONÓMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A.

LA ASAMBLEA NACIONAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

En defensa de la Constitución, la Democracia y el Estado de Derecho

ACUERDO QUE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POLÍTICA DE LA DICTADURA DE NICOLÁS MADURO MOROS ANTE LA CRISIS CLIMÁTICA QUE AFECTA A TODO EL TERRITORIO NACIONAL Y A LAS FAMILIAS VENEZOLANAS

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en la norma contenida en el artículo 127 compromete a cada generación en la protección del ambiente en beneficio de sí misma y del mundo futuro, estableciendo la obligación intransferible del Estado Venezolano de proteger el ambiente, la diversidad biológica, los recursos genéticos, los procesos ecológicos, los parques nacionales y monumentos naturales y demás áreas de especial importancia ecológica, que adquiere especial relevancia en Venezuela por la abundancia de recursos naturales invaluable e insustituibles para la continuación de la vida, hoy en día seriamente amenazados por actividades de minería.

CONSIDERANDO

Que Venezuela se encuentra entre los primero diez países con reserva de aguas dulces en el mundo y que a su vez origina la extraordinaria biodiversidad que nos caracteriza como país, siendo estos dos recursos el agua y la vida, de preponderante interés estratégico para la Nación venezolana.

CONSIDERANDO

Que la política ambiental petrolera y minera desarrollada por la dictadura en los últimos veinte años exacerbar el calentamiento global y agrava sus consecuencias, por las emisiones de gases de efecto invernadero originados por la destrucción de bosques, modificación de cauces de ríos, talas de bosques urbanos y no urbanos, grotesca contaminación por hidrocarburos en las aguas del Lago de Maracaibo, imperdonable contaminación por hidrocarburo en las aguas del mar en las costas venezolanas, inadecuada administración de las aguas del Lago de Valencia que tienen bajo amenaza a los estados Carabobo y Aragua, contaminación por mercurio en aguas de los ríos del sur de Venezuela, intervención ilegal y destrucción de Parques Nacionales en Venezuela, intervención de 111.000 hectáreas de territorio para la minería aurífera afectando a gran parte de la Amazonia Venezolana. Todo esto podemos evidenciarlo en el informe emitido por la Comisión de Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la Asamblea Nacional entregado a las Naciones Unidas que puede leerse en <https://wp.me/PclOT8-6>; el informe de SOS Orinoco sobre los cambios en la Cobertura vegetal y de usos de la tierra dentro del denominado Arco Minero del Orinoco entre 2000 y 2020 <https://sosorinoco.org/es/informes.>; Informe de la Alianza Amazónica ANA como aportes al Marco Mundial de la diversidad biológica.

CONSIDERANDO

Que en los últimos meses se ha incrementado la intensidad y frecuencia de las lluvias debido a la interacción entre las depresiones tropicales y la convergencia intertropical provocando inundaciones y deslaves, aumento en los caudales de los ríos Apure, Arauca, Guaviare, Meta y Orinoco, aumento en la cuenca de los Lagos de Maracaibo y Valencia y aguas desbordadas en desembocaduras de mares y costas afectando todos las regiones en Venezuela con énfasis en la región andina y la región costera, con consecuencia de pérdida de vidas humanas y materiales.

CONSIDERANDO

Que las obligaciones que emanan para los Estados partes en los distintos Acuerdos Internacionales en materia Ambiental y específicamente en el Marco del Acuerdo de París sobre Cambio Climático, han sido incumplidas e inobservadas en Venezuela, donde no existen políticas para disminuir las emisiones de gases de efecto invernadero, para el tratamiento de los residuos sólidos, diversificar la economía para disminuir la dependencia de combustibles fósiles, ampliar el aprovechamiento de energía verde, aumentar bosques para la absorción de gases de efecto invernadero, planificar asentamiento urbano, establecer los procedimientos adecuados para situaciones de emergencia. Por el contrario, las políticas de la Dictadura se han acentuado en la destrucción de los recursos naturales y en la desasistencia del ser humano o al punto que ni en emergencias como las que se viven hoy la ayuda que se envía a las zonas afectadas puede pasar sin presiones o amenazas. Por otra parte, las Contribuciones Nacionales Determinadas (NDC, acrónimo en inglés) que acordó el Estado Venezolano, no se han venido cumpliendo ya que no hay un Plan Nacional de Adaptación Climática ni intención alguna de formularlo, no tenemos una red de estaciones hidrometeorológicas que permita hacer previsiones y no tenemos un sistema de alerta temprana local frente a la amenaza de inundación.

ACUERDA

PRIMERO. Declarar al régimen de Nicolás Maduro Moros y a su política criminal contra Venezuela y los venezolanos, responsable políticamente de la situación calamitosa que enfrenta el país bajo las aguas, incomunicado, sin energía y con dificultad para que la ayuda llegue, debido al incumplimiento de los acuerdos mundiales para la mitigación y adaptación del Cambio Climático.

SEGUNDO. Exhortar a las Fuerzas Armadas Venezolanas y a las fuerzas vivas de nuestra Nación a sostener la solidaridad y apoyo a las comunidades afectadas y a denunciar la obstaculización de la ayuda.

TERCERO. Remitir a la Conferencia de las Partes del Acuerdo de París sobre Cambio Climático, informe que describa el incumplimiento del Estado Venezolano de los compromisos mundiales para la disminución de gases de efecto invernadero y adaptación de las comunidades al cambio climático, lo que ocasiona la gravedad de la situación hoy de una población bajo las aguas y desguarnecida.

CUARTO: Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en sesión en línea de la Asamblea Nacional, celebrada por decisión de la Junta Directiva y de conformidad con lo previsto en los artículos 13, numeral 4, y 56, último aparte, del Reglamento de Interior y de Debates de la Asamblea Nacional, en razón de la usurpación que la dictadura de Nicolás Maduro mantiene sobre las instalaciones del Palacio Legislativo a los 31 días del mes de agosto de 2021. Años 211° de la Independencia y 162° de la Federación.

JUAN GERARDO GUIDÓ MÁRQUEZ (Fdo)

JUAN PABLO GUANIPA (Fdo)

CARLOS EDUARDO BERRIZBEITIA (Fdo)

WILFREDO JOSÉ FEBRES PEÑALVER (Fdo)

LA ASAMBLEA NACIONAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

En defensa de la Constitución, la Democracia y el Estado de Derecho

ACUERDO SOBRE LA DEFENSA DEL TERRITORIO ESEQUIBO Y LA FACHADA ATLÁNTIDA, EN EL MARCO DEL ACUERDO DE SALVACIÓN NACIONAL QUE SE LLEVA A CABO EN MÉXICO

CONSIDERANDO

Que las designadas a efectos de este proceso como el “Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela” y la “Plataforma Unitaria de Venezuela”, actuando de conformidad con lo previsto en el Memorando de Entendimiento suscrito el 13 de agosto de 2021 en Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, firmaron un acuerdo parcial sobre el tema titulado “**ACUERDO PARA LA RATIFICACIÓN Y DEFENSA DE LA SOBERANÍA DE VENEZUELA SOBRE LA GUAYANA ESEQUIBA**”.

CONSIDERANDO

Que esta legítima Asamblea Nacional y su Comisión Mixta para la Defensa de la Soberanía del Territorio Esequibo y su Fachada Atlántica reafirman que el artículo 10 de la Constitución de la República Bolivariana de 1999, establece que “el espacio territorial de Venezuela corresponde al que conformaba la Capitanía General de Venezuela antes de la transformación política iniciada el 19 de abril de 1810, con las modificaciones resultantes de los tratados y laudos arbitrales no viciados de nulidad”.

CONSIDERANDO

Que esta legítima Asamblea Nacional y su Comisión Mixta para la Defensa de la Soberanía del Territorio Esequibo y su Fachada Atlántica, han mantenido en sus diversos acuerdos parlamentarios, como posición alineada al Interés Nacional de la Nación que la defensa de los derechos de Venezuela sobre el territorio del Esequibo y la Fachada Atlántica se sustenta en una política de Estado desarrollada a través del Acuerdo de Ginebra de 1966, con un enfoque nacionalista e integracionista.

CONSIDERANDO

Que esta Asamblea Nacional fijó posición en el “**Acuerdo en rechazo a la pretensión de la República Cooperativa de Guyana de judicializar la controversia y la reafirmación de la soberanía venezolana sobre la isla de Anacoco y la Fachada Atlántica**”, así como también siempre ha insistido en mantener la controversia en el ámbito de los mecanismos de naturaleza político-diplomática, contenidos en el acuerdo firmado entre Venezuela, Gran Bretaña y la Guyana Inglesa.

CONSIDERANDO

Que esta legítima Asamblea Nacional y su Comisión Mixta para la Defensa de la Soberanía del Territorio Esequibo y su Fachada Atlántica ha sido reiterativa en sus actuaciones, acuerdos, documentos, foros con expertos en materia de Derecho Internacional Público y el Libro Blanco publicado en fecha de diciembre de 2020, donde se plasmaron actividades e iniciativas realizadas por la Comisión, con el objeto de que el mismo fuese entregado a cada uno de los magistrados de la Corte Internacional de Justicia.

CONSIDERANDO

Que desde esta legítima Asamblea Nacional y desde su Comisión Mixta para la Defensa del Esequibo y su Fachada Atlántica se ratifica la posición histórica e incontrovertible de Venezuela, respecto a que **la Corte Internacional de Justicia (CIJ) carece de jurisdicción para conocer la demanda intentada unilateralmente por la República Cooperativa de Guyana el 29 de marzo de 2018** y además, que Venezuela no es signataria de la Cláusula Facultativa de Jurisdicción obligatoria, consagrada en el artículo 36 del Estatuto de la Corte ni tampoco forma parte de tratados multilaterales que reconocen la jurisdicción de la Corte; al igual que el Acuerdo de Ginebra no contiene la previsión expresa de la aceptación de la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia (CIJ), siendo que su finalidad es procurar la solución satisfactoria y mutuamente aceptable para el arreglo práctico de la controversia.

ACUERDA

PRIMERO. Destacar que, si bien el acuerdo alcanzado entre el “Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela” y la “Plataforma Unitaria de Venezuela”, el 06 de septiembre de 2021 en la ciudad de México es un inicio para una posición oficial de carácter nacional, es insuficiente para el resguardo de los intereses nacionales respecto a la integridad territorial sobre territorio Esequibo y su Fachada Atlántica.

SEGUNDO. Fijar posición oficial respecto a que, tanto esta Asamblea Nacional como la Comisión Mixta para la Defensa del Esequibo y su Fachada Atlántica no reconocen la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia (CIJ) y consideran que el único mecanismo para la solución de la controversia es el Acuerdo de Ginebra de 1966, motivo por el cual se lamenta la decisión de la CIJ de fecha 18 de diciembre de 2020, la cual declaró su competencia para conocer parcialmente de la demanda incoada por Guyana, en virtud de lo cual Venezuela debe participar activamente en el proceso judicial—así sea bajo protesta o reserva, a fin de desplegar en plenitud todos los derechos procesales que le asisten.

TERCERO. Dejar constancia de que en el marco de la defensa de los más altos intereses de la Nación, la defensa de una delegación de alto nivel profesional en la Corte Internacional de Justicia (CIJ), debe perseguir los siguientes objetivos dentro de los plazos procesales:

a) Rechazar los argumentos y pretensiones de Guyana de manera oficial y no oficiosa, ni tampoco abandonar ningún espacio;

b) Hacer valer los argumentos y pruebas sólidas que demuestran los justos títulos de Venezuela respecto al territorio en disputa y la nulidad del Laudo Arbitral de 1899;

c) Desplegar acciones en función de nombrar un juez ad-hoc.

CUARTO. Reconocer que Venezuela necesita encarar con unidad nacional y como Política de Estado la controversia del Territorio Esequibo y su Fachada Atlántica.

QUINTO. Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en sesión en línea de la Asamblea Nacional, celebrada por decisión de la Junta Directiva y de conformidad con lo previsto en los artículos 13, numeral 4, y 56, último aparte, del Reglamento de Interior y de Debates de la Asamblea Nacional, en razón de la usurpación que la dictadura de Nicolás Maduro mantiene sobre las instalaciones del Palacio Legislativo a los 28 día del mes de septiembre de 2021. Años 211° de la Independencia y 162° de la Federación.

JUAN GERARDO GUAIDÓ MÁRQUEZ (Fdo)

JUAN PABLO GUANIPA (Fdo)

CARLOS EDUARDO BERRIZBEITIA (Fdo)

WILFREDO JOSÉ FEBRES PEÑALVER (Fdo)

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

En defensa de la Constitución, la Democracia y el Estado de Derecho

**ACUERDO EN RECHAZO A LA VIOLACIÓN DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA POR PARTE DEL RÉGIMEN
USURPADOR DE NICOLÁS MADURO**

CONSIDERANDO

Que el régimen encabezado por Nicolás Maduro ha violentado sistemáticamente la autonomía universitaria, expresa e inequívocamente consagrada en el artículo 109 de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO

Que, en más de una década, la violación de la autonomía universitaria no sólo se ha manifestado con el impedimento de las legítimas elecciones para las autoridades y demás órganos de cogobierno y representación en los diferentes niveles e instancias de todas y cada una de las comunidades universitarias del país, sino en la negación de los debidos recursos presupuestarios y del apoyo necesario del Estado para impedir que sus instalaciones sean del dominio de la delincuencia común y de la política que ha actuado con absoluta impunidad.

CONSIDERANDO

Que, en más de una década, un elevado porcentaje de las autoridades originalmente electas e impedidas de convocar los respectivos comicios al vencerse el período, han incurrido en ausencias absolutas, siendo arbitraria y unilateralmente reemplazadas por el régimen en clara violación de la Constitución de la República, la Ley de Universidades y los reglamentos internos de cada casa de estudios, una práctica que recientemente se ha extendido e intensificado en las universidades Simón Bolívar, de Oriente, del Zulia, Centro Occidental Lisandro Alvarado y Central de Venezuela, mediante distintas maniobras de agresión y desconocimiento del ordenamiento jurídico, o con la directa, abierta y obscena intervención de universidades, como la Rómulo Gallegos, Francisco de Miranda, Simón Rodríguez y Experimental de los Llanos Ezequiel Zamora.

CONSIDERANDO

Que el ataque, la presión y la extorsión que incluye fórmulas como la de negación de los recursos presupuestarios para, luego, el régimen incursionar discrecionalmente en los recintos universitarios con sus contratistas, u otras como de amenazar e intentar negociar con los actores de la vida universitaria a través de las sentencias 0324 y 047 del espurio Tribunal Supremo de Justicia, presumen del quiebre moral, la descoordinación, derrota, persecución y negación del liderazgo estudiantil y profesoral, engañando a los gremios sindicales y administrativos.

CONSIDERANDO

Que la reciente aprobación de la IV Convención Colectiva Única que pretende imponer un pensamiento único, militarizar a la universidad y orientarla exclusivamente a la construcción del socialismo, comunalizándola, incurriendo el instrumento en excesos que desconocen no sólo el derecho del trabajo y, concretamente, los principios, normas e instituciones el derecho colectivo, sino los derechos humanos que explica y legitima toda experiencia educativa y laboral.

CONSIDERANDO

Que las nóminas de las universidades fueron arrebatadas para procesarlas, autorizarlas y pagarlas a través del Sistema Patria, vulnerando las relaciones laborales y los derechos humanos a la sindicación y la asociación.

CONSIDERANDO

Que en su más reciente informe el Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la ONU, Michelle Bachelet, se refirió expresamente a la necesidad de efectuar las elecciones de autoridades universitarias en Venezuela, así como ha venido manifestando recurrentemente su preocupación por la violación a la autonomía universitaria.

CONSIDERANDO

Que una declaratoria de emergencia por la legítima Asamblea Nacional obliga a una coordinación entre las universidades públicas y también privadas, susceptibles de una intervención aún más arbitraria del Estado, debidamente representadas, con el legítimo parlamento venezolano en atención a las iniciativas y tareas orientadas la denuncia nacional e internacional de la realidad universitaria venezolana, como del cabal cumplimiento del artículo 109 de la Constitución de la República, la ley de Universidades y el reglamento vigente en cada casa de estudios, para la pronta celebración de los comicios constitucionales en las universidades.

ACUERDA

PRIMERO. La legítima Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela declara en situación de emergencia a todas las universidades públicas y privadas venezolanas, ante la flagrante violación del artículo 109 constitucional y la Ley de Universidades, orientadas a la creación de la universidad comunal que pretende la usurpación implementar inmediatamente con la suscripción arbitraria de la IV Convención Colectiva Única.

SEGUNDO. Se crea la Comisión de Defensa de la Universidad Venezolana, integrada por representantes de las distintas fracciones parlamentarias de la Asamblea Nacional y, en menor número, los representantes nacionales de los distintos gremios que explican la vida universitaria.

TERCERO. Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en sesión en línea de la Asamblea Nacional, celebrada por decisión de la Junta Directiva y de conformidad con lo previsto en los artículos 13, numeral 4, y 56, último aparte, del Reglamento de Interior y de Debates de la Asamblea Nacional, en razón de la usurpación que la dictadura de Nicolás Maduro mantiene sobre las instalaciones del Palacio Legislativo a los 28 día del mes de septiembre de 2021. Años 211° de la Independencia y 162° de la Federación.

JUAN GERARDO GUAIDÓ MÁRQUEZ (Fdo)

JUAN PABLO GUANIPA (Fdo)

CARLOS EDUARDO BERRIZBEITIA (Fdo)

WILFREDO JOSÉ FEBRES PEÑALVER (Fdo)

LA ASAMBLEA NACIONAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

En defensa de la Constitución, la Democracia y el Estado de Derecho

ACUERDO QUE DECLARA LA EMERGENCIA HUMANITARIA DE CARÁCTER DE ESPECIAL VULNERABILIDAD QUE SUFREN LOS PUEBLOS INDÍGENAS VENEZOLANOS

CONSIDERANDO

Que los pueblos indígenas forman parte de la diversidad cultural más rica del mundo y en sus raíces se encuentran profundamente asentadas en las tierras donde se originaron hace milenios, también se cuentan entre los pueblos más desfavorecidos y olvidados del mundo.

CONSIDERANDO

Que los derechos de los pueblos indígenas se encuentran protegidos en el ámbito internacional por la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece en Capítulo VIII denominado “De los Derechos de los Pueblos Indígenas” el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas, su organización social, política y económica, sus culturas, usos y costumbres, idiomas y religiones, así como su hábitat y derechos originarios sobre las tierras que ancestral y tradicionalmente ocupan y que son necesarias para desarrollar y garantizar sus formas de vida.

CONSIDERANDO

Que dicho reconocimiento se deriva del valor e importancia que para la sociedad venezolana constituyen nuestros pueblos indígenas como raíces ancestrales de una sociedad democrática, multiétnica y pluricultural y que los derechos políticos, económicos, sociales y culturales de los pueblos indígenas originarios son directamente aplicables.

CONSIDERANDO

Que la grave crisis multifactorial que atraviesa Venezuela ha comprometido en mayor medida la vulnerabilidad y la supervivencia de los pueblos originarios a raíz de la ausencia de insumos vitales, desnutrición y deficientes políticas sanitarias que han incidido en el aumento de enfermedades como la malaria, tuberculosis, neumonía y sarampión.

CONSIDERANDO

Que según la organización no gubernamental Provea para su **Informe Anual**, durante el año 2020 se acentuó la violación de los derechos de los pueblos indígenas, debido al abordaje discriminatorio de la pandemia de la Covid-19 por parte del régimen de Nicolás Maduro, lo que los situó como una de las poblaciones en mayor situación de vulnerabilidad, que no solo padeció riesgos sobre su integridad física, sino también sobre todo su conocimiento ancestral.

CONSIDERANDO

Que la existencia de pueblos indígenas originarios en situación de riesgo o vulnerabilidad, exige que el Estado disponga las necesarias y especiales previsiones de corte jurídico e institucional con el objeto de proporcionar un trato específico, especialmente a pueblos en situación de contacto inicial, aislamiento forzado y forma de vida transfronteriza.

ACUERDA

PRIMERO. Declarar la Emergencia Humanitaria de carácter de especial vulnerabilidad que sufren los pueblos indígenas venezolanos.

SEGUNDO. Exhortar al Presidente (e) Juan Guaidó a establecer planes y programas con carácter de urgencia dirigidos a restituir y garantizar efectivamente los derechos de los pueblos y comunidades indígenas a la tierra y hábitat; salud, seguridad alimentaria, seguridad personal, de acuerdo a la Constitución y las Leyes vigentes.

TERCERO. Ratificar el apoyo y solidaridad con los pueblos y comunidades indígenas en su rol protagónico respecto a la lucha en la efectiva reivindicación de sus derechos y el respeto a sus culturas originarias.

CUARTO. Dar cumplimiento al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en sesión en línea de la Asamblea Nacional, celebrada por decisión de la Junta Directiva y de conformidad con lo previsto en los artículos 13, numeral 4, y 56, último aparte, del Reglamento de Interior y de Debates de la Asamblea Nacional, en razón de la usurpación que la dictadura de Nicolás Maduro mantiene

sobre las instalaciones del Palacio Legislativo a los 12 días del mes de octubre de 2021. Años 211° de la Independencia y 162° de la Federación.

JUAN GERARDO GUAIDÓ MÁRQUEZ (Fdo)

JUAN PABLO GUANIPA (Fdo)

CARLOS EDUARDO BERRIZBEITIA (Fdo)

WILFREDO JOSÉ FEBRES PEÑALVER (Fdo)

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

En defensa de la Constitución, la Democracia y el Estado de Derecho

**ACUERDO PARA LA CREACIÓN DE UNA COMISIÓN ESPECIAL DE CONTROL E INVESTIGACIÓN SOBRE LA
SITUACIÓN ACTUAL DE LA EMPRESA MONÓMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A.**

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 20 del Estatuto que rige la transición a la democracia para restablecer la vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Asamblea Nacional tiene el deber de adoptar decisiones para asegurar el resguardo de los activos, bienes e intereses del Estado venezolano en el extranjero.

CONSIDERANDO

Que Monómeros Colombo Venezolanos S.A. es una empresa estratégica para el Estado venezolano, para los intereses del pueblo de Venezuela en el extranjero y para la hermana República de Colombia.

CONSIDERANDO

Que las potestades de control e investigación de la Asamblea Nacional, previstas en los artículos 187, numeral 3, 222 y 223 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, alcanzan a todas las empresas del Estado, incluyendo aquellas establecidas en el extranjero y que han sido rescatadas a través de los mecanismos establecidos en el Estatuto que rige la transición a la democracia para restablecer la vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

ACUERDA

PRIMERO. Crear una Comisión Especial integrada por cinco (5) miembros, para investigar todo lo concerniente a la situación actual de la empresa Monómeros, con sede en la República de Colombia, vista la necesidad e importancia que tiene el salvaguardar los activos venezolanos en el exterior. La Comisión Especial deberá trasladarse de inmediato a Colombia para iniciar la investigación encomendada.

SEGUNDO. Otorgar a la Comisión Especial las más amplias facultades de investigación sobre el estado actual de la empresa Monómeros y, en tal virtud, deberá recabar toda la información que sea necesaria de parte del Gobierno de la República de Colombia, de la Superintendencia de Sociedades, de la Junta Directiva de Pequiven, de la Junta Directiva y

Gerencias de la empresa (actuales y anteriores de ser necesario), así como de cualquier otro ente que se requiera para el esclarecimiento pleno de las graves denuncias que existen sobre la actual situación y manejo de la empresa. Concluidas las investigaciones, la Comisión Especial deberá presentar a la Comisión Delegada de esta Asamblea Nacional un informe con las recomendaciones que crea pertinentes para la solución de la crisis de la empresa.

TERCERO. Ordenar la realización de una auditoria externa de la empresa Monómeros desde al año 2018 inclusive, hasta la presente fecha. En aras de garantizar la transparencia, la Comisión Especial acordará el procedimiento de selección de la firma auditora que tenga en cuenta la idoneidad y reconocimiento de la misma, y preseleccionará una terna que deberá presentar ante la Comisión Delegada de la Asamblea Nacional para que se proceda a la contratación y realización de la firma auditora que quede seleccionada.

CUARTO. La Comisión Especial deberá presentar su informe contentivo de sus recomendaciones a la Comisión Delegada de la Asamblea Nacional en un máximo de diez (10) días continuos siguientes a la fecha de aprobación de este acuerdo.

QUINTO. La Comisión Especial estará integrada por cinco (5) miembros, de los cuales uno (1) será propuesto por la Fracción de UNT, el otro será presentado por la Fracción de las Minorías y los tres (3) diputados nombrados en este Acuerdo son:

BIBIANA LUCAS

MARCO AURELIO QUIÑONES

ROMNY FLORES

SEXTO. Dar cumplimiento al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en sesión en línea de la Asamblea Nacional, celebrada por decisión de la Junta Directiva y de conformidad con lo previsto en los artículos 13, numeral 4, y 56, último aparte, del Reglamento de Interior y de Debates de la Asamblea Nacional, en razón de la usurpación que la dictadura de Nicolás Maduro mantiene sobre las instalaciones del Palacio Legislativo a los 12 días del mes de octubre de 2021. Años 211° de la Independencia y 162° de la Federación.

JUAN GERARDO GUAIDÓ MÁRQUEZ (Fdo)

JUAN PABLO GUANIPA (Fdo)

CARLOS EDUARDO BERRIZBEITIA (Fdo)

WILFREDO JOSÉ FEBRES PEÑALVER (Fdo)